



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Radicado : 851623184001-2022-00099-00

Demandante : PAULINO GONZALEZ MENDEZ

Demandado : HERMINIA JAIMES MARQUEZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse el registro civil de matrimonio de la señora HERMINIA JAIMES MARQUEZ y el señor PAULINO GONZALEZ MENDEZ.
2. Debe allegarse copia del documento de identificación del señor PAULINO GONZALEZ MENDEZ.
3. Debe indicarse con precisión la causal de divorcio que se invoca y que va a ser objeto de demostración dentro del trámite procesal.
4. Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor PAULINO GONZALEZ MENDEZ, junto con las notas marginales.
5. deben excluirse las pretensiones de liquidación, pues este es un trámite declarativo y no liquidatorio, de modo que no se puede pretender en este la liquidación de la sociedad conyugal. Este último tiene fundamento legal en el artículo 523 del CGP.

Por esta razón la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por PAULINO GONZALEZ MENDEZ contra HERMINIA JAIMES MARQUEZ.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GAMEZ
Juez

/M.S.K.

